



NOTICIERO

BUENOS AIRES. PAGO CON BONOS DE OBLIGACIONES E INGRESO DE LAS PERCEPCIONES Y/O RETENCIONES EFECTUADAS.

Confirmando los adelantos de este sitio del 28/10/02 y 29/11/02, la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, mediante Disposición Normativa "B" 77/02, sustituyó nuevamente el artículo 102 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/02 (texto según DN "B" N° 73/02) a los fines de establecer que los tenedores de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones (Patacones) y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (Lecop) podrán pagar todos los tributos de los que resulta Autoridad de Aplicación esta Dirección Provincial de Rentas, utilizando dichos instrumentos a su valor nominal, cualquiera sea el momento en que la obligación se haya generado y se trate de impuestos, tasas, contribuciones, sus accesorios y multas, inclusive las obligaciones incluidas en algún plan de regularización. Asimismo, los agentes de recaudación podrán ingresar los importes recaudados, en Pesos, Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones (Patacones) y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (Lecop), **sin importar la especie de moneda o instrumento de cancelación de deudas en que la percepción y/o retención hubiesen sido efectuadas.** Lo dispuesto no resulta aplicable con relación a los agentes de recaudación del régimen de recaudación de Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias. Es importante destacar que la presente Disposición rige a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Esto implica que hasta tal fecha regirá el criterio que sólo se admite el pago con títulos en la medida que lo percibido o retenido hubiera sido en la misma especie.

GCBA. AMPLIAN PLAN DE FACILIDADES PERMANENTE

La Secretaría de Hacienda y Finanzas, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, dictó la Resolución 3955/02 a los fines de ampliar la posibilidad de incluir deuda más reciente en el marco de la Resolución 801/00 de la citada Secretaría que modificó a su similar 303/99, reglamentando el régimen de plan de pago permanente. En tal sentido establece que se admitirán para su regularización obligaciones vencidas con anterioridad al 31/10/02, por un lapso que no podrá exceder del 17/1/03.

Fuente: Novedades Fiscales